

MINCETUR

Fusionan la Comisión Nacional de Zonas Especiales de Desarrollo - CONAZEDE con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

DECRETO SUPREMO Nº 012-2006-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, conforme a la Ley de Organización y Funciones Nº 27790, define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y turismo; y tiene entre sus objetivos, promover el desarrollo de las actividades en las Zonas Francas, de Tratamiento Especial Comercial y de Zonas Especiales de Desarrollo; asimismo, conforme al Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, el MINCETUR a través del Viceministerio de Comercio Exterior, tiene la función de proponer la política y los mecanismos de desarrollo de las actividades en las Zonas Francas de Tratamiento Especial Comercial y Zonas Especiales de Desarrollo;

Que, por Ley Nº 28569 - Ley que otorga autonomía a los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios - CETICOS de Ilo, Matarani y Paita, modificada por la Ley Nº 28854, se creó la Comisión Nacional de Zonas Especiales de Desarrollo - CONAZEDE, como organismo público descentralizado del MINCETUR, encargado de supervisar los CETICOS y Zonas Francas y regular los CETICOS; y por Decreto Supremo Nº 007-2006-MINCETUR, se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones. Este organismo se encuentra a la fecha en proceso de implementación;

Que, la Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias y entidades; y establece entre sus principales acciones la mayor eficiencia en la utilización de los recursos del Estado, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades o entre funcionarios y servidores;

Que, es política del Gobierno la conducción del Estado a través de la austeridad, simplificación administrativa, mayor dinamismo y menor gasto del Estado;

Que, dentro del marco de las disposiciones citadas, se ha evaluado favorablemente la fusión por absorción de la CONAZEDE al MINCETUR, creándose al mismo tiempo un órgano de línea en el MINCETUR a través del cual este organismo ejercerá las funciones que debe asumir producto de la fusión. Para este efecto, se cuenta con la opinión técnica favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 094-2005-PCM;

De conformidad con el artículo 13 de la Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificado por la Ley Nº 27899, y el Decreto Legislativo Nº 560, modificado por la Ley Nº 27779;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Fusión por absorción.

Fusiónase la Comisión Nacional de Zonas Especiales de Desarrollo - CONAZEDE con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR. La fusión indicada se realiza bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiéndole al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la calidad de entidad incorporante y como tal asumirá las funciones de la CONAZEDE.

Artículo 2.- Transferencia de bienes y extinción de contratos laborales.

El proceso de fusión concluirá en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario (*). Dentro de dicho plazo, la Dirección Ejecutiva de la CONAZEDE transferirá los bienes, recursos y acervo documentario de esta entidad al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; asimismo, dará término a los contratos de trabajo del personal, previo cumplimiento de los trámites dispuestos por las normas que rigen el régimen laboral privado al cual se encuentra sujeto la CONAZEDE. Culminado el proceso de transferencia, la CONAZEDE se extinguirá.

CONCORDANCIAS: R.M. N° 334-2006-MINCETUR-DM

El plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser prorrogado mediante Resolución del Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 019-2006-MINCETUR, publicado el 29 diciembre 2006, se establece un plazo adicional para la culminación del proceso de fusión de la Comisión Nacional de Zonas Especiales de Desarrollo - CONAZEDE con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, dispuesta por presente Decreto Supremo, plazo que se computará a partir de la vigencia del citado Decreto Supremo y culminará el 31 de diciembre de 2006.

Artículo 3.- Comisión de transferencia

El Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, designará una Comisión que tendrá a su cargo la transferencia señalada en el Artículo 2 y las acciones que se deriven de la misma, la cual estará integrada por no más de tres miembros.

Artículo 4.- Obligaciones de pago.

La CONAZEDE asumirá con cargo a su presupuesto, las obligaciones de pago que tiene pendientes con su personal y con terceros, así como las que se generen durante el proceso de fusión, siendo la Oficina General de Administración del MINCETUR, a través de sus unidades orgánicas competentes, la encargada de realizar las acciones que resulten necesarias de acuerdo a la normatividad vigente, para cumplir tales obligaciones.

Artículo 5.- Transferencias presupuestarias.

Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, elaborar el proyecto de ley para la transferencia de partidas que se origina como consecuencia de la aplicación de la presente norma. El proyecto deberá ser presentado al Consejo de Ministros en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario desde la vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 6.- Modificación del Artículo 35 del Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR.

6.1 Modifíquese el inciso c del artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR y modificatorias, incluyendo como parte de la Estructura Orgánica del Viceministerio de Comercio Exterior, a la Dirección General de Zonas Especiales de Desarrollo.

6.2 Las funciones de la Dirección General de Zonas Especiales de Desarrollo, son las siguientes:

a) Supervisar las actividades operativas que se desarrollan en los CETICOS y en las Zonas Francas;

b) Proponer las normas para la regulación de los CETICOS en coordinación con las Juntas de Administración;

c) Formular, evaluar y actualizar los procedimientos relativos a la supervisión de las operaciones y actividades que desarrollan los usuarios en los CETICOS y en las Zonas Francas;

d) Formular el plan de supervisión en coordinación con la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduana y la Intendencia de la Aduana de la jurisdicción donde estén ubicados los CETICOS y las Zonas Francas;

e) Definir indicadores de riesgo en la salida de la mercancía desde los CETICOS y de las Zonas Comerciales de las Zonas Francas;

f) Supervisar a los almacenes y depósitos francos, a fin de verificar sus operaciones de ingreso, permanencia y salida de mercancías, en los CETICOS y en las Zonas Francas;

g) Emitir información estadística referida al movimiento de mercancías, según el punto de ingreso y destino de la mercancía;

h) Realizar estudios e investigaciones, tendientes a seleccionar a los usuarios de los CETICOS y de las Zonas Francas, en base a los indicadores de riesgo que se establezcan y a las fiscalizaciones a que sean sometidos;

i) Elaborar y proponer normas, procedimientos y directivas, relacionados con las actividades materia de su competencia;

j) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Comercio Exterior.

Artículo 7.- Adecuación de Documentos de Gestión.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo deberá adecuar su Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro para Asignación de Personal de acuerdo a lo establecido por el presente Decreto Supremo, en un plazo de 60 días calendario.

Artículo 8.- Referencias normativas.

Toda referencia normativa a la Comisión Nacional de Zonas Especiales de Desarrollo - CONAZEDE, se entenderá efectuada al MINCETUR.

Artículo 9.- Disposición complementaria.

Facúltase al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a dictar mediante Resolución Ministerial las normas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 10.- Refrendación.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los seis días del mes de octubre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

y encargado de la Cartera de Economía y Finanzas

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ

Ministra de Comercio Exterior y Turismo